



Tribunal Fiscal

Nº 00404-Q-2017

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

EXPEDIENTE N° : 1415-2017
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Puente Piedra - Lima
FECHA : Lima, 31 de enero de 2017

VISTA la queja presentada por contra la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por seguirle indebidamente un procedimiento de ejecución coactiva.

CONSIDERANDO:

Que el quejoso cuestiona que el procedimiento de ejecución coactiva seguido con Expediente N° 070-2015-OP-MR, pues sostiene que los valores materia de cobranza no han sido emitidos ni notificados de acuerdo a ley, precisando que no se le han notificado las actualizaciones que sustentan la emisión de dichos valores, por lo que la deuda contenida en éstos no resulta exigible coactivamente.

Que el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en dicho código y en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

Que de acuerdo al criterio establecido por este Tribunal en las Resoluciones N° 0004-Q-2013, 18758-8-2011, 7066-5-2013, entre otras, en el procedimiento de queja no procede analizar actos que todavía no han ocurrido ni actos que ya fueron ejecutados, y cuya corrección o reencauzamiento ya no pueda realizarse, sino actos concretos y actuales de la Administración que vulneren algún procedimiento o derecho regulado por el Código Tributario.

Que según se ha dejado establecido en las Resoluciones N° 04805-Q-2015, 04972-1-2007, 14489-3-2012, entre otras, no compete a este Tribunal pronunciarse en la vía de la queja sobre posibles actuaciones de la Administración, sino sólo sobre hechos debidamente acreditados.

Que asimismo, de acuerdo con el criterio establecido por este Tribunal en las Resoluciones N° 06139-Q-2014, 01715-Q-2014, 01568-Q-2015, 04805-Q-2015, 02130-Q-2016, 0973-Q-2016, entre otras, corresponde al quejoso acreditar la existencia de un procedimiento de ejecución coactiva vigente.

Que en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01495-Q-2016 de 27 de abril de 2016 se señaló que los documentos que fueron emitidos entre los años 2002 y 2014 no acreditaban un procedimiento de ejecución coactiva vigente; en tal sentido, se considera que los documentos que acreditan un procedimiento de ejecución coactiva vigente son los emitidos durante el año de la presentación de la queja y el año precedente¹.

Que de la queja presentada, se advierte que el quejoso cuestiona el procedimiento de ejecución coactiva iniciado con el Expediente N° 070-2015-OP-MR; no obstante, no ha acreditado que a la fecha se le siga un procedimiento coactivo vigente², lo que no permite evaluar si se han infringido las disposiciones que regulan tal procedimiento ni la existencia de actuaciones que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario, por lo que no corresponde amparar la queja presentada.

Que sin perjuicio de lo expuesto, queda a salvo el derecho del quejoso a formular una nueva queja a la que adjunte copia de los documentos que acrediten sus afirmaciones, como algún documento que

¹ Conforme se precisó en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00288-Q-2017.

² Si bien el quejoso ha adjuntado copia de la Resolución N° Tres de 2 de Octubre de 2015 (foja 1), por la fecha de emisión de ésta no acredita la existencia de un procedimiento de ejecución coactiva vigente, de acuerdo con el criterio establecido por este Tribunal antes indicado, y el establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 01226-Q-2015, 05412-Q-2014, 0625-Q-2015, 01315-Q-2015, entre otras; siendo que no es posible verificar la vigencia de la cobranza coactiva a la fecha de presentación de la queja ante este Tribunal, esto es, al 30 de enero de 2017. Similar criterio fue establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 01946-11-2013, 00768-11-2013, 01715-Q-2014, 03828-Q-2016, entre otras.



Tribunal Fiscal

Nº 00404-Q-2017

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

consigne sello y firma de funcionario de la Administración, a través del cual se acredite que el referido procedimiento de ejecución coactiva se encuentra vigente. Similar criterio fue establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01540-Q-2015.

Con el Resolutor - Secretario Flores Pinto.

RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja presentada.

Regístrese, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra - Lima, para sus efectos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. PINTO".

FLORES PINTO
Resolutor - Secretario
Oficina de Atención de Quejas
FP/MV/schl